



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

1ERA SESIÓN ORDINARIA
REUNIÓN NÚMERO: 05

ORDENANZA NÚM. 20
SERIE 2025-2026

ORDENANZA PARA REORGANIZAR Y ESTABLECER EL SENTIDO DE TRÁNSITO VEHICULAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES QUE CIRCUNVALAN LA PLAZA DE RECREO DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS, A LOS FINES DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL, OPTIMIZAR LA MOVILIDAD URBANA Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: La propia Ley Núm. 107-2020 en su Art. 1.008, antes citada, dispone que los municipios poseen los poderes naturales y cedidos necesarios para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones, incluyendo el ejercicio de su poder legislativo y ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar general de la comunidad, su desarrollo económico, social y cultural, así como en la protección de la salud y seguridad de las personas; a su vez, dicho Artículo reconoce expresamente la facultad de los municipios para adoptar ordenanzas dirigidas a reglamentar el tránsito y el estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas, a los fines de garantizar el uso eficiente de dichas facilidades, promover un desarrollo urbano ordenado y salvaguardar el bienestar general de sus habitantes, en armonía con la política pública de otorgar a los municipios el máximo grado de autonomía para atender eficazmente los asuntos de carácter local.

POR CUANTO: Más adelante, en el Artículo 1.009 de la propia Ley 107-2020, antes citada, faculta a los municipios a aprobar y poner en vigor ordenanzas que impongan sanciones por violaciones a sus disposiciones, incluyendo multas administrativas, disponiéndose que las infracciones relacionadas con la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor se penalizarán conforme al procedimiento establecido en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada; estableciendo, además, que toda multa deberá responder a criterios de proporcionalidad en relación con la conducta sancionada y que dichas ordenanzas deberán cumplir con los requisitos de publicación y garantías del debido procedimiento de ley, lo que legitima la adopción de la

presente medida como un mecanismo válido y necesario para asegurar su cumplimiento efectivo en beneficio del orden, la seguridad y el bienestar general.

POR CUANTO: Además, el Artículo 1.010 de la propia Ley Núm. 107-2020, antes citada, dispone que corresponde a los municipios ordenar, reglamentar y resolver todo cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y procurar su mayor prosperidad y desarrollo, reconociéndoles amplias facultades para la planificación, organización y ordenación de su territorio, así como para la adopción de medidas dirigidas a regular el uso de las vías públicas municipales, incluyendo la implantación de controles de tránsito; disponiéndose, además, que dichas facultades no son taxativas, por lo que los municipios pueden adoptar aquellas acciones adicionales que resulten necesarias para garantizar la seguridad, el bienestar general y el desarrollo ordenado de sus comunidades.

POR CUANTO: La jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que los municipios poseen amplia autoridad para reglamentar el uso de sus vías públicas como parte de su poder de policía, incluyendo la facultad de implantar medidas relacionadas con el tránsito vehicular cuando estas respondan a la seguridad, el bienestar general y la adecuada administración de obras y servicios municipales; particularmente, en Comité Pro Permanencia de la Barriada Morales, Inc. v. Municipio de Caguas, 2002 TSPR 138, el Tribunal Supremo sostuvo que los municipios pueden establecer controles o cierres de carácter temporero en vías municipales sin necesidad de cumplir con los procedimientos aplicables a cierres permanentes, siempre que dichas actuaciones estén justificadas por razones de interés público, seguridad y orden, lo que reafirma la autoridad municipal para adoptar medidas razonables dirigidas a la organización y regulación del tránsito en sus jurisdicciones.

POR CUANTO: El Artículo 6.09 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, faculta tanto al Secretario como a las autoridades locales a designar vías públicas, carriles o zonas de rodaje para que el tránsito vehicular discurra en una sola dirección, ya sea de forma permanente o durante períodos determinados mediante dispositivos oficiales de control de tránsito; disponiéndose, además, que los vehículos deberán circular estrictamente conforme a la dirección autorizada y que, en el caso de isletas circulares, el tránsito deberá efectuarse por el lado derecho de las mismas, lo que evidencia la intención legislativa de promover la organización, seguridad y fluidez del tránsito en las vías públicas bajo la jurisdicción municipal.

POR CUANTO: El Artículo 20.04 de la propia Ley Núm. 22-2000, antes citada, reconoce expresamente la facultad de las autoridades municipales para reglamentar el tránsito en las vías públicas bajo su jurisdicción, incluyendo, entre otras, la potestad de designar el sentido de tránsito en una sola dirección, regular el estacionamiento, establecer límites de velocidad, prohibir virajes, instalar dispositivos oficiales de control de tránsito y adoptar reglamentación necesaria para atender condiciones especiales o de seguridad; disponiéndose que tales facultades podrán ejercerse mediante ordenanza, siempre que no entren en conflicto con la ley o sus reglamentos, y con el propósito de

garantizar un flujo vehicular seguro, ordenado y eficiente en beneficio de la ciudadanía.

POR CUANTO: En el casco urbano del Municipio de Peñuelas, particularmente en las vías públicas que circunvalan la Plaza de Recreo y sus áreas adyacentes, se ha identificado una problemática recurrente en el flujo vehicular, toda vez que el tránsito discurre en ambas direcciones en un espacio limitado que, a su vez, es utilizado para el estacionamiento de vehículos y como zona de carga y descarga para diversos comercios, lo que provoca congestión constante, reducción efectiva de los carriles a uno solo y condiciones que afectan adversamente la movilidad, la seguridad vial y el orden público, haciendo necesaria la adopción de medidas correctivas inmediatas y razonables para optimizar el tránsito en dicha zona.

POR CUANTO: El 26 de marzo de 2026, la Comisión de Obras Públicas, Tránsito, Planificación, Vivienda y Desarrollo Urbano de la Legislatura Municipal de Peñuelas celebró una vista ocular con el propósito de evaluar, estudiar y considerar medidas dirigidas a reorganizar el flujo vehicular en las vías públicas que circunvalan la Plaza de Recreo, a los fines de mejorar la seguridad vial, optimizar la movilidad urbana y atender la congestión existente en dicha área; y que, luego de examinar en el lugar las condiciones del tránsito, analizar los cambios propuestos y deliberar sobre sus implicaciones, la referida Comisión determinó, por mayoría de sus miembros presentes, rendir un informe favorable recomendando la aprobación de la medida correspondiente en la próxima sesión ordinaria.

POR CUANTO: La adopción de medidas dirigidas a reorganizar el tránsito vehicular en las vías públicas que circunvalan la Plaza de Recreo del Municipio de Peñuelas constituye una acción necesaria, responsable y apremiante para atender de manera efectiva la congestión existente, mejorar la seguridad vial de conductores y peatones, así como la calidad de vida de los residentes que habitan en dicha zona, facilitar el acceso ordenado a los comercios y servicios ubicados en el casco urbano, y propiciar un entorno más seguro, accesible y funcional; por lo que la aprobación de esta medida no solo responde a una necesidad real identificada mediante evaluación técnica y legislativa, sino que también adelanta el interés público, fortalece el desarrollo económico del centro urbano y reafirma el compromiso del Municipio con el bienestar general de sus habitantes.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PEÑUELAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ra: Se reorganiza el tránsito vehicular en las siguientes vías públicas municipales durante las veinticuatro (24) horas del día:

1. **Calle Dr. Loyola:** El tránsito discurrirá en una sola dirección de norte a sur.
2. **Calle Amalia Marín:** El tránsito discurrirá en una sola dirección de este a oeste. Esta Ordenanza no deroga la Ordenanza Núm. 13 Serie 1987-1988, la cual regula el estacionamiento frente a la Iglesia Evangélica Unida de Peñuelas.

3. **Calle Pedro Velázquez Díaz (frente a la Casa Alcaldía):** El tránsito discurrirá en una sola dirección de oeste a este hasta la carretera #132. No se alteran las disposiciones actuales que regulan el estacionamiento frente a la alcaldía de Peñuelas.
4. **Calle Antonio R. Barceló:** El tránsito de vehículos discurrirá de norte a sur. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en ambos lados hasta la calle José Gotay.
5. **Calle A del Residencial Los Flamboyanes, calle José Gotay y calle Juan Rodríguez:** El tránsito de vehículos discurrirá de oeste a este hasta la calle 65 de Infantería.

SECCIÓN 2da: Toda persona que viole lo dispuesto en esta Ordenanza incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de cincuenta (50) dólares. Los agentes del orden público, entiéndase la Policía Municipal y la Policía Estatal de Puerto Rico, quedan facultados para expedir los boletos correspondientes por las infracciones aquí dispuestas, conforme a la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.

SECCIÓN 3ra: Toda persona contra quien se haya expedido un boleto por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza tendrá derecho a impugnar la multa administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.

A tales efectos, la persona afectada podrá solicitar la revisión correspondiente conforme a los procedimientos establecidos por dicha Ley, incluyendo la presentación de un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la multa. El Tribunal de Primera Instancia atenderá el recurso en sus méritos, conforme a derecho.

SECCIÓN 4ta: La Oficina de Obras Públicas Municipal instalará los rótulos o señales correspondientes en los lugares reglamentados por esta Ordenanza, de conformidad con el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal.

SECCIÓN 5ta: Las secciones y disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiese sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

SECCIÓN 6ta: Toda ordenanza o parte de esta que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente queda, por esta, expresamente derogada.

SECCIÓN 7ma: Se enviará copia certificada de esta Ordenanza a la Oficina de la Comisionada de la Policía Municipal; al Cuartel de la Policía Estatal; a la Oficina de Planificación; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP); a la Comandancia de la Policía Estatal; al Juez Administrador del Tribunal de Primera Instancia de Ponce; y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según

enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente para su conocimiento y acción correspondiente.

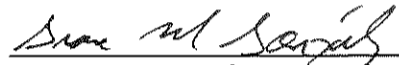
SECCIÓN 8va: Antes de imponer la multa dispuesta en esta Ordenanza, la Policía Municipal del Municipio de Peñuelas contará con un término de noventa (90) días, contados a partir del cumplimiento de la publicación de la presente Ordenanza en un medio de comunicación de circulación general o regional, para llevar a cabo una campaña de orientación y educación dirigida a la ciudadanía sobre los cambios en el tránsito vehicular aquí establecidos y las sanciones aplicables por su incumplimiento.

SECCIÓN 9na: Posterior a su aprobación por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente y por el Alcalde, esta Ordenanza será publicada en un periódico de circulación general o regional en el área donde el Municipio de Peñuelas se encuentre comprendido, y comenzará a regir diez (10) días después de su publicación.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS,
PUERTO RICO, HOY, 30 DE MARZO DE 2026.

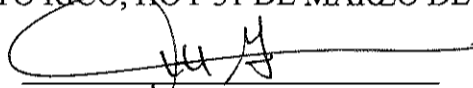


Hon. Darwin Morales Velázquez
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS,
PUERTO RICO, HOY 31 DE MARZO DE 2026.



Hon. Josean González Febres



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

CERTIFICACIÓN-

Yo, **GRACE M. GONZÁLEZ GARCÍA**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas **CERTIFICO**: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 20 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico en la **1era Sesión Ordinaria Reunión #5** del día **lunes, 30 de marzo de 2026**, habiendo **doce (12)** Legisladores presentes y votando en lo **afirmativo doce (12)** Honorables Legisladores:

Hon. Andrés Ausúa Pagán	Hon. John Morales Quirindongo
Hon. Marta S. Jordán Torres	Hon. Melvin Cruz Medina
Hon. Neftalí Castro De Jesús	Hon. Darwin Morales Velázquez
Hon. Yoreilie Velázquez Ferrer	Hon. Pedro Díaz Santiago
Hon. Melvin Martínez Alicea	Hon. Wilda N. Quirós Franceschi
Hon. Elvin J. Estrada García	Hon. Luisa E. Quirós Castro

Votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores: 0

Honorables Legisladores ausentes: 2

Hon. Mintia I. Torres Galarza

Hon. Tanya M. De Jesús Larriu

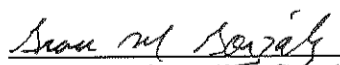
Vacantes: 0

-NINGUNO-

Esta Ordenanza fue debidamente certificada por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas, enviada al Honorable Alcalde la cual firmó e impartió su aprobación, el día **martes, 31 de marzo de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

- **Y PARA QUE ASÍ CONSTE:** para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico, el día **martes, 31 de marzo 2026**.


Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL